



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 24 de Noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

CONCLUSION.

El Ministro que suscribe cumple este deber, competentemente autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, teniendo la honra de presentar á las Córtes la cuenta general del Estado correspondiente al año de 1859, con la certificación relativa á las definitivas del ejercicio de 1858 que ha expedido el Tribunal de Cuentas del Reino, y de someter á su aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos del ejercicio del presupuesto de 1858 se fijan en la cantidad de 2.131.207.415,87 que importan los derechos reconocidos y liquidados á los acreedores del Estado, segun las cuentas generales redactadas por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública y examinadas por el Tribunal de Cuentas del Reino, en esta forma:

Por los servicios del presupuesto general de gastos ordinarios comprendidos en el estado señalado con la letra A. unido al presupuesto de 1858.	1.800.928.090,99
Por los del presupuesto especial de gastos afectos á los productos de bienes nacionales y servicio extraordinario de obras públicas.	189.032.242,48
	<u>1.989.960.333,47</u>
Por resultados de ejercicios cerrados.	441.247.083,40
	<u>2.131.207.416,87</u>
En suma.	

Los pagos líquidos ejecutados por cuenta del mismo presupuesto en los 48 meses de ejercicio se fijan en 1.984.279.797,32 á saber:

Por los servicios del presupuesto ordinario. 1.774.415,693,12

Por los del extraordinario.	187.904.389,02
	<u>1.962.017.082,14</u>
Por resultas de obligaciones de ejercicios cerrados.	22.262.715,48
	<u>4.984.279.797,32</u>

Y las resultas pendientes de pago al cerrarse el presupuesto ascienden á 146.927.619,55

que proceden:

25.812.397,87 de obligaciones del presupuesto ordinario de 1858.
4.430.833,46 de las del extraordinario, y
118.984.368,22 de las resultas de ejercicios cerrados.

146.927.619,55

Art. 2.º Se autoriza el pago en concepto de resultas del ejercicio de 1858, y con sujecion á las disposiciones vigentes, de las obligaciones comprendidas en la cuenta definitiva de gastos públicos del mismo ejercicio que no han sido satisfechas á su terminacion, imputándose al presupuesto del año en que se ejecuten.

Art. 3.º Se anulan los créditos importantes 90.180.278,62 que resultan sobrantes en varios capítulos despues de cubiertos los gastos, segun la cuenta definitiva del mismo ejercicio.

Art. 4.º Se aprueba la trasferencia al presupuesto de 1859 de los créditos importantes en junto 35.383.680,06 que aparecen de la espresada cuenta definitiva, cuya permanencia, se reconoce necesaria para la continuacion de los servicios y formalizacion en cuentas de los gastos ejecutados.

Art. 5.º Los derechos liquidos á favor del Tesoro por los ordinarios y extraordinarios de 1858 durante los 48 meses de su ejercicio se fijan en la suma de 2.087.478.126,43, segun aparece de las cuentas formadas por la Direccion general de Contabilidad, en esta forma;

Por los recursos comprendidos en el presupuesto general de ingresos ordinarios.	1.843.201.500,58
Por los productos de la desamortizacion y demas recursos asignados al presupuesto extraordinario.	180.637.434,90
Por resultas de ejercicios cerrados.	63.639.190,95
	<u>2.087.478.126,43</u>

La recaudacion obtenida durante el ejercicio, se fija en 1.869.213.599,40, á saber:

Ingresos del presupuesto ordinario.	1.676.449.531,93
Idem del extraordinario.	180.619.632,67
Resultas de ejercicios cerrados.	12.144.434,80
	<u>1.869.213.599,40</u>

Y los restos por cobrar al terminar el ejercicio en 218.264.527,03

en los que están comprendidos 156.819.946,22, que proceden de débitos por atrasos hasta fin de 1849 y de resultados de ejercicios cerrados.

Art. 6.º Se aprueban las trasferencias al presupuesto de 1859 de las resultas peddientes de cobro expresadas en el artículo anterior.

Art. 7.º El presupuesto de 1858 se considerará definitivamente liquidado en esta forma.

Los pagos se fijan, según el art. 1.º de esta ley, en 1.984.279.797,32
Los ingresos obtenidos, según el artículo 5.º 1.869.213.599,40

Y por consiguiente el saldo ó déficit del presupuesto de 1858 en la suma de 415.066.197,92

Madrid 22 de Noviembre de 1861.—El Ministro de Hacienda Pedro Salaverría.

Gaceta del 5 de Diciembre.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Armamentos.

Excmo. Sr.: Convencida S. M. la Reina (q. D. g.) de que el sistema de contratas parciales para facilitar el acopio de todos los efectos y pertrechos que se necesitan en el repuesto de los arsenales del Estado y atender de este modo al consumo anual de las distintas atenciones del vasto material de la Marina, es sin duda el mas acertado y conveniente, y el único que debe seguirse en analogía con el espíritu de la ley á que están sujetos todos los servicios públicos, estimó oportuno se reunieran en este Ministerio todos los antecedentes necesarios para variar el sistema establecido de compras al por menor, que sobre ser inconveniente por mas de un concepto, no estaba en armonía con las prescripciones de la ley vigente.

Considerando S. M. todo lo expuesto, así como la necesidad de proteger nuestra industria particular, para que esta tome la parte que le corresponde en el progresivo desarrollo de la Marina de guerra, reunidos los pedidos hechos por los departamentos, y divididos en grupos para su mas fácil licitación, después de haber oído en el particular á la Junta consultiva de la Armada, conformándose S. M. con el parecer de dicha corporación, se ha dignado determinar se observen las reglas siguientes:

1.º Que el primer grupo, ó sea el que marca las jarcias ó tejidos, se divida en dos contratas diferentes para la mayor facilidad en la licitación; advirtiendo que esta ha de ser simultánea en la corte y en las capitales de los departamentos de Marina, y que por la Dirección de Armamentos se formen los pliegos de condiciones que oportunamente se remitirán á V. E. para su revisión.

2.º Los efectos contenidos en el tercer grupo deben subastarse solamente en el respectivo departamento, formando tres contratas; uno que comprenda los paños, otro los géneros de seda y de seda y lana, y otro los tejidos de hilo y algodón, cuyas licitaciones se verificarán ante las juntas económicas previa la formación por las mismas de los pliegos de condiciones: las referidas Juntas adjudicarán los remates interinamente al mejor postor, remitiendo los expedientes originales al Gobierno para su aprobación ó lo que proceda.

3.º Lo mismo se practicará con los efectos comprendidos en los grupos segundo, cuarto y sétimo que contienen lanillas y escudos, betunes y pinturas efectos para estos y otros betunes, y fierros y clavazon de idem, practicándose la adquisición por subastas en los respectivos departamentos del modo indicado en el párrafo anterior.

4.º Como la diversidad de efectos que contienen los grupos quinto, sexto, octavo y noveno, que son: efectos diversos, utensilios de curación, de mesa, de bitácora, de capilla y adernos de cámara, estaño, calamina, plata y plomos, herrajes, piezas de cerrajería, latón y hoja de lata y herramientas, son tan variados que es imposible practicar su adquisición por contratas, se verificará esta por convenios formalizados ante las Juntas económicas de cada departamento, llamando licitadores por medio de los correspondientes anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales, con el fin de que presenten proposiciones para el suministro durante un año de cuantos efectos en ellos se comprenden, subdivididos en grupos homogéneos, con estricta sujeción á los muestrarios que estarán de manifiesto en los almacenes generales; sirviendo de tipo para los depósitos ó garantías del cumplimiento del servicio que habrá de exigirse, la parte prudencial del valor de los pertrechos cuyo consumo probable se calcule en el

año, que no ha de obstar sin embargo para que los pedidos sean mayores ó menores, á cuya circunstancia se han de comprometer los contratistas, entregándolos á los plazos que se determine.

5.º [Que el grupo undécimo expresivo de los pertrechos y efectos que á juicio de los departamentos y por no haberlos de producción nacional se han de adquirir en el extranjero, siendo igualmente en extremo variados y distintos, se remita á V. E. para su adquisición se verifique de la misma manera que se determina en el artículo anterior ante la Junta consultiva de la Armada, publicando los anuncios en la propia forma, y remitiendo copia de ellos al Jefe de la comisión de Marina de Londres para que en dicho mercado se le dé la notoriedad debida y puedan hacerse proposiciones; en la inteligencia de que las entregas han de ser en los departamentos respectivos, y su recibo con sujeción á la ordenanza y reglamentos vigentes.

6.º Que tanto en las contratas que han de verificarse simultáneamente en la corte y en las capitales de los departamentos, como las que se practican aisladamente en estos ante sus Juntas económicas, y en Madrid ante la consultiva de la Armada, las entregas se han de ejecutar en tres plazos: el primero á los dos meses de finado el contrato; el segundo á los cuatro y el tercero á los seis, pudiendo, si antes conviniese al contratista, verificar la entrega de la totalidad del pedido.

7.º Que debiendo quedar completamente abastecidos los arsenales á mediados del año venidero, se encuentran los Subinspectores en el caso de calcular y extender los pedidos correspondientes á 1863, los cuales precisa é indispensablemente han de estar en este Ministerio en 1.º de Octubre próximo.

8.º Que desde 1.º de Abril del año entrante cesarán en sus cometidos los comisionados á compras de los respectivos departamentos quedando sin efecto cuanto con respecto á esta comisión determinan los artículos 203, 204 y 205 del reglamento vigente de contabilidad.

9.º Si aparte de los pedidos que anualmente se dirigen á la Superioridad, se necesitasen algunos pertrechos ó efectos por circunstancias imprevistas, se noticiará al Gobierno por los Capitanes generales de los departamentos, para que se resuelva la adquisición ó lo que sea conveniente:

Y 10. Si la adquisición se necesitare con urgencia, y el costo de ella no pasase de 4000 rs, quedan facultadas las Juntas económicas para disponerla, dando conocimiento á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa corporación y efectos de su cumplimiento, acompañándole la relación del grupo undécimo á los fines indicados en la regla 5.º de esta resolución, y manifestándole que del grupo décimo no se hace mérito porque contiene relación de los materiales para obras civiles é hidráulicas que se determinarán en su día por el ramo de Ingenieros; y que los pliegos de condiciones de que trata la regla 4.º para las contratas de jarcias y tejidos, se le remitirán á V. E. en el momento que acabe de formarlos la Dirección de Armamentos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1861.—Zavala.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NUM. 1636

Circular número 529.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y detención de Francisco Lorente, cuyas señas á continuación se espresan, y en caso de ser habido lo remitirán á disposición del Sr. Gobernador de la provincia de Teruel, dándome conocimiento de haberlo así verificado. Zaragoza 7 de Diciembre de 1861.—Pedro de Navascués.

Señas de Francisco Lorente.

Edad 26 años, estatura 5 pies, una pulgada; viste calzón corto de pana labrada, chaleco de la misma tela, chaqueta negra de lana, pañuelo á la cabeza de algodón color rosa, medias de trama azules, alpargatas pasadas á lo miñon, cojea un poco del pie derecho, sabe el oficio de carpintero.

NUM. 1637.

Circular número 530.

En el mes de Noviembre último se propaló la noticia de haberse cometido un robo de 16 á 20 rs. en las inmediaciones del pueblo de Plenas, á Nicolas Martin Bernad, vecino del de Azuara; pero resultando que este, según declaración suya, se jugó aquella canti-

dad en una fábrica de aguardiente y por lo tanto, supuesto el robo y falso el que fuese maltratado por ladrones, he resuelto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que los dependientes de mi autoridad suspendan todo procedimiento sobre el particular, y á los demas efectos que correspondan. Zaragoza 7 de Diciembre de 1864.—Pedro de Navascués.

NUM. 1658.

Circular número 531.

El 3 del presente mes se encontré en un campo, propiedad de Francisco Lecina, vecino de Pina, una mula, pelo castaño, cerrada, de unos siete palmos de alzada, un poco corba de la mano derecha, cuyo dueño se ignora, y á fin de que pueda llegar á noticia del mismo, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, en la inteligencia que si en el término de 15 dias no se presentan á recogerla, con documentos que justifiquen su pertenencia, ante el Alcalde de dicha villa, se procederá á la venta de la mula, en pública subasta. Zaragoza 9 de Diciembre de 1864.—Pedro de Navascués.

NUM. 1659.

Circular número 532.

La Secretaría del Ayuntamiento de Calmarza, dotada con 4000rs. anuales se halla vacante.

Los aspirantes que á la calidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella corporación dentro del término de treinta dias que empezarán á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Zaragoza 9 de Diciembre de 1864.—Pedro de Navascués.

NUM. 1660.

TRIBUNAL DE CUENTAS

DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal,

se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de don Juan Garcia Muñoz, Perito agrónomo que fué de la provincia de Zaragoza, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de fondos provinciales de dicha provincia, correspondiente al año de 1852: en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 6 de Diciembre de 1864.—José Fullos. 3

Núm 1661.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 2 del corriente dice á esta Administracion lo que sigue:

La Direccion general de contribuciones con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 de Noviembre último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta que el Gobernador de la provincia de Málaga ha elevado al Ministerio de la Gobernacion con fecha 24 de Agosto último, cuyo expediente ha remitido á este de mi cargo en Real orden de 16 de Setiembre, y en la cual manifiesta que deben considerarse comprendidas en las escepciones del artículo 3.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para el pago de la contribucion territorial las casas paneras de los Pósitos de los pueblos mediante á la índole ó destino que tienen esta clase de edificios, cuyo objeto es una institucion piadosa. En su vista y considerando que los Pósitos son unos establecimientos á donde se depositan los granos para amparar á la clase laboradora en su escasez y miseria, y que en época favorable lo devuelven á los mismos con el aumento de las pequeños creces pupilares, llamadas así por lo sagrado y preferente que siempre se ha estimado su pago: Considerando segun lo espuesto que los edificios de los Pósitos se hallan destinados para actos de beneficencia y á fines de interés público:—y Considerando, por último, que si no están arrendados ni producen renta alguna se deben de conceptuar como de propiedad comun de los pueblos; S. M. se ha dignado acordar de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y en vista de lo informado por la Asesoría de este Ministerio, que todos los edificios de propiedad de los Pósitos se hallen comprendidos en las escepciones del artículo 3.º del citado Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y por con-

secuencia no sujetos al pago del impuesto territorial, siempre que no los teagan arrendados para otro objeto, ó les produzcan renta alguna, puesto que han de estar destinados esclusivamente para el servicio de su institucion. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.—Lo que esta Direccion trasladada á V. S. para su conocimiento y para que lo comuniqué á la Administracion principal de Hacienda pública de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes compete. Zaragoza 5 de Diciembre de 1864.—Nemesio de Pombo.

NUM. 1662.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA.

La Direccion general, de acuerdo con la empresa contratista, ha dispuesto que el servicio de las dos expediciones mensuales para la conduccion de la correspondencia desde Cádiz á las Islas Canarias en buques de vapor, se sujete desde Enero próximo al itinerario que sigue.

Salida de Cadiz.

Los dias 2 y 17 de cada mes á las 4 de la tarde.

Llegada á Santa Cruz de Tenerife.

Los dias 6 y 21 á las 6 de la mañana.

Salida para las Palmas (Gran Canaria.)

Los mismos dias á las doce de la noche.

Llegada á las Palmas.

Los dias 7 y 22 al amanecer.

Regreso de las Palmas á Santa Cruz de Tenerife.

Los dias 8 y 23 á las 12 de la noche.

Llegada á Santa Cruz de Tenerife.

Los dias 9 y 24 al amanecer.

Salida para Cadiz.

Los mismos dias á las 4 de la tarde.

Llegada á Cadiz.

A los cuatro dias siguientes al amanecer.

Este servicio es ademas del que prestan los buques-correos para las

Antillas, que tocan tambien en su viage de ida en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, saliendo de Cadiz los dias 10 y 25 de cada mes.

Los vapores Pelayo y Tharsis harán tambien sus viages entre Barcelona y Cádiz, con escala en Valencia y Málaga, con sujecion al itinerario siguiente.

Salida de Barcelona.

Los dias 11 y 26 de cada mes á las 10 de la mañana.

Salida de Valencia.

Los dias 12 y 27 á las dos de la tarde.

Málaga.

Los dias 14 y 29 llega al amanecer y sale 5 tarde.

Llegada á Cádiz.

Los dias 15 y 30 á las ocho de la mañana.

Regreso de Cadiz á Barcelona.

Sale de Cadiz el dia 1.º y 16 á las 2 de la tarde.

Málaga.

Los dias 2 y 17 llega á las 6 de la mañana y sale á las 2 de la tarde.

Valencia.

Los dias 4 y 19 llega á las 7 y media de la mañana y sale á las 5 de la tarde.

Llegada á Barcelona.

Los dias 5 y 20 á la una de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 8 de Diciembre de 1864.—El Administrador principal, Leandro de Arredondo.

NUM. 1663.

En Real orden de 20 de Noviembre último, se ha dispuesto que los dias de salida de los buques conductores de la correspondencia entre la Península y las Islas de Puerto Rico, Santo Domingo y Cuba cuyo servicio empezará en el año próximo sean los siguientes:

De Cadiz los dias 10 y 25 de cada mes.

De la Habana el 15 y 30 id. id. exceptuándose el mes de Febrero en

que se harán á la mar, desde el último puerto el 15 y 28.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 8 de Diciembre de 1861.—El Administrador principal, Leandro de Arredondo.

Núm. 1664.

Compañía de los Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Servicio de la construcción.—Línea de Zaragoza.—7.^a Sección.

El día 15 de los corrientes tendrá lugar en las casas consistoriales del pueblo de Plasencia de Jalon, y en presencia del Sr. Alcalde del mismo, el pago de los terrenos que en su término atraviese la vía-férrea de Madrid á Zaragoza.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que las personas que se crean en el caso de hacer reclamaciones á dicho pago con arreglo al art. 8.^o de la ley de 17 de Julio de 1836, por razón de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ó cualquiera otro gravámen que afecte las fincas, las presenten en forma legal en el domicilio de esta compañía. Zaragoza 7 de Diciembre de 1861.—El Perito de la compañía, Domingo Loren.

NUM. 1665.

D. Ignacio de Grassa, Juez de paz ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon, á los dos hijos menores de Carlos Ferrer y Teresa Gimenez, quinquilleros ambulantes, cuya última residencia la han tenido en el pueblo de Bujaraloz, para que dentro del preciso término de nueve días, comparezcan á rendir una declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre extravío de una talega con 320 rs. pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de Diciembre de 1861.—Ignacio de Grassa.—Por su mandado, José Colomer.

NUM. 1666.

D. Cayetano García, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y

emplazo á Manuel Rodriguez, casado, residente en Utevo en el mes de Marzo último, en cuya época era destagista del Ferro-carril de esta ciudad á Madrid, y de 44 años de edad, para que en el término de nueve días, comparezca en este Juzgado para prestar una declaración en la causa que le instruyo, sobre construcción de un puente y corta de árboles, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 6 de Diciembre de 1861.—Cayetano García.—Por su mandado, Pedro del Rey.

Núm. 1667.

D. Francisco Caracciolo Mausi, Juez de primera instancia de Morella.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Peñarocha y Sanz, vecino de Forcall, para que dentro de nueve días, comparezca en la escribanía del refrendatario á ser notificado de la ejecutoria pronunciada por la superioridad en la causa contra el mismo y otro sobre herida á José Artola; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Morella á 27 de Noviembre de 1861.—Francisco Caracciolo Mausi.—Por mandado de S. S.^a, Gaspar Jovani.

Parte no oficial.

Hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de Inogés, los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo para el año de 1862, se hace saber á los vecinos y forasteros que tengan interes en él, para que en el término de ocho días se presenten á examinar sus casillas y reclamar si no se hallasen conformes, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna, y se presentará á su aprobación.

La Junta directiva de riegos de la villa de Alagon, con permiso del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, celebrará capítulo general extraordinario de herederos regantes, el domingo 15 del que rige á las diez de su mañana, en las salas consistoriales de la misma; con el objeto de tratar de los derechos de algunos brazales de la acequia mayor, con

relación á una fábrica que en la misma se ha construido, lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los interesados por si gustan asistir.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1862, de la villa de Brea, se halla espuesto al público en la Secretaría por término de ocho días.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del pueblo de Peñafior para 1862, se halla espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por tiempo de ocho días, para que pueda ser examinado y reclamar en su caso por errores en la aplicación del tanto por ciento.

Terminados los trabajos de repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo de Aniñon, correspondiente al año próximo, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, que principiarán á correr el día 10 de los corrientes, para que puedan enterarse de ellos los interesados y hacer en su caso en el mismo término las reclamaciones que les convengan.

Formado el reparto de la contribucion territorial del pueblo de Ruesca para el año de 1862, se halla expuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por ocho días, en cuyo período se admitirán las reclamaciones que se interpongan por los interesados.

Formado el amillaramiento de la riqueza de Salillas de Jalon, por su junta pericial, se halla espuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, en cuyo período se admitirán las reclamaciones que se interpongan y serán desestimadas las que se presenten fuera del tiempo señalado; dando principio á dicho término en el día de este anuncio en el Boletín oficial.

En virtud de lo acordado para cubrir el encabezamiento de consumos de esta villa de Trasobares y sus recargos, se sacan á pública subasta por todo el año próximo de 1862, los derechos sobre las especies determinadas de consumo con libertad de ventas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y bajo el tipo de 12360 rs. vn.; advirtiendo que la subasta constará de dos remates con arreglo á los artículos 207 y 208 de de la instrucción del ramo; los cuales

tendrán lugar en los días 8 y 15 del corriente mes á las once de la mañana, en la sala consistorial.

El Ayuntamiento constitucional de Castejon de Valdejasa, tiene acordado sacar en arriendo en pública subasta para el año próximo de 1862, el horno de pan cocer de sus propios; cuyos actos tendrán lugar en los días 15, 19 y 22 del actual, á la hora de las diez de sus respectivas mañanas, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Autorizado el Ayuntamiento de Morata de Giloca, para el arriendo con la exclusiva de las especies de vino, aceite, aguardientes y carnes, ha dispuesto celebrar dicho arriendo en los días 15 y 22 del actual, á las dos de su tarde en la Sala consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

El partido de Médico-Cirujano para la asistencia de pobres de Morata de Giloca, se halla vacante, su dotacion consiste en 200 rs. de fondos municipales, y se admiten solicitudes en la Secretaría de su Ayuntamiento hasta el 25 de Diciembre que se proveerá.

Asociados todos los vecinos de Aniñon para su servicio sanitario, tienen establecida una plaza de Boticario á partido cerrado, no solo para ellos si es tambien para el inmediato pueblo de Cerbera que como anejo viene aqui por las medicinas que necesita. Esta plaza que está vacante se halla dotada por dichos dos pueblos con diez mil quinientos reales vellon por año, incluso en ellos ochocientos reales que la municipalidad abona por beneficencia, y toda la dotacion se paga en metálico y por trimestres vecinos. Se proveerá por tres años á partido cerrado, y el que quiera pretenderla dirigirá su solicitud á D. Manuel de Pedro vecino de Aniñon, encargado de recibirlas hasta el día 6 de Enero próximo, contando con que ha de ser de cuenta del agraciado su traslacion y la de la botica, y advirtiendo que la provision se hará dentro de dicho mes de Enero.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,